



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Número de Radicación: 110014003009-2020-00208-00  
Demandante: PIZANO SA EN LIQUIDACIÓN  
Demandada: ANDRES CASTAÑO VALLEJO  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Decisión: Mandamiento de pago

### CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, y afines del C.G. del P, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de PIZANO SA EN LIQUIDACIÓN, persona jurídica, representada legalmente conforme a los anexos del libelo, con domicilio comercial en Barranquilla (Atlántico) en contra de ANDRES CASTAÑO VALLEJO, persona mayor con domicilio en esta ciudad, con base en las siguientes facturas: PZ 215207, PZ 215236, PZ 215237, TC 187173, PZ 215858, PZ 216286, PZ 216285, PZ 216322, PZ 216356, TC 187542, PZ 216767, PZ 216766, PZ 219561, PZ 219560, PZ 219116, PZ 219703, PZ 220074 y PZ 188686, por los siguientes rubros:
  - 1.1. Factura No. PZ 215207, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2017.
    - a) CAPITAL: La suma de \$3.450.630.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 215207, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2017, báculo de la presente ejecución.
    - b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.2. NEGAR el mandamiento de pago invocado respecto de la factura N° PZ 215236, toda vez que el mencionado documento aportado como base de recaudo no prestan merito ejecutivo. Por faltar en ellas el requisito de aceptación expresa o tácita previsto en la ley 1231 de 2.008 y Decreto 3327 de 2.009; por esta circunstancia el documento aportado no llena las exigencias del Art. 422 CGP., al no provenir del deudor, ni ser título valor al no concurrir las exigencias del Art. 774 numeral 2° del C. Co.
  - 1.3. Factura No. PZ 215237, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2017.
    - a) CAPITAL: La suma de \$2.300.420.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 215237, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2017, báculo de la presente ejecución.

- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Factura No. TC 187173, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2017.

- a) CAPITAL: La suma de \$1.856.911.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. TC 187173, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2017, báculo de la presente ejecución.
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Factura No. PZ 215858, con fecha de vencimiento el día 21 de julio de 2017.

- a) CAPITAL: La suma de \$18.194.969.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 215858, con fecha de vencimiento el día 21 de julio de 2017, báculo de la presente ejecución.
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Factura No. PZ 216286, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2017.

- a) CAPITAL: La suma de \$12.882.352.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 216286, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2017, báculo de la presente ejecución.
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Factura No. PZ 216285, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2017.

- a) CAPITAL: La suma de \$1.314.526.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 216285, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2017, báculo de la presente ejecución.
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Factura No., PZ 216322, con fecha de vencimiento el día 03 de agosto de 2017.

- a) CAPITAL: La suma de \$8.664.271.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 216322, con fecha de vencimiento el día 03 de agosto de 2017, báculo de la presente ejecución.
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Factura No., PZ 216356, con fecha de vencimiento el día 04 de agosto de 2017.

- a) CAPITAL: La suma de \$3.205.780.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 216356, con fecha de vencimiento el día 04 de agosto de 2017, báculo de la presente ejecución.
  - b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Factura No., TC 187542, con fecha de vencimiento el día 14 de agosto de 2017.
- a) CAPITAL: La suma de \$3.094.851.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. TC 187542, con fecha de vencimiento el día 14 de agosto de 2017, báculo de la presente ejecución.
  - b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Factura No., PZ 216767, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2017.
- a) CAPITAL: La suma de \$4.332.136.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 216767, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2017, báculo de la presente ejecución.
  - b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Factura No., PZ 216766, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2017.
- a) CAPITAL: La suma de \$2.599.281.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 216766, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2017, báculo de la presente ejecución.
  - b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Factura No., PZ 219561, con fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2017.
- a) CAPITAL: La suma de \$1.725.314.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. PZ 219561, con fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2017, báculo de la presente ejecución.
  - b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. Factura No., PZ 219560, con fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2017.

- a) CAPITAL: La suma de \$5.198.563.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No PZ 219560, con fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2017, báculo de la presente ejecución.
  - b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. NEGAR el mandamiento de pago invocado respecto de la factura N° PZ 219116, toda vez que el mencionado documento aportado como base de recaudo no prestan merito ejecutivo. Por faltar en ellas el requisito de aceptación expresa o tácita previsto en la ley 1231 de 2.008 y Decreto 3327 de 2.009; por esta circunstancia el documento aportado no llena las exigencias del Art. 422 CGP., al no provenir del deudor, ni ser título valor al no concurrir las exigencias del Art. 774 numeral 2° del C. Co.
- 1.16. Factura No., PZ 219703, con fecha de vencimiento el día 08 de noviembre de 2017.
- a) CAPITAL: La suma de \$575.104.00 Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No PZ 219703, con fecha de vencimiento el día 08 de noviembre de 2017, báculo de la presente ejecución.
  - b) NTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. NEGAR el mandamiento de pago invocado respecto de la factura N° PZ 220074, toda vez que el mencionado documento aportado como base de recaudo no prestan merito ejecutivo. Por faltar en ellas el requisito de aceptación expresa o tácita previsto en la ley 1231 de 2.008 y Decreto 3327 de 2.009; por esta circunstancia el documento aportado no llena las exigencias del Art. 422 CGP., al no provenir del deudor, ni ser título valor al no concurrir las exigencias del Art. 774 numeral 2° del C. Co.
- 1.18. NEGAR el mandamiento de pago invocado respecto de la factura N° TC188686, toda vez que el mencionado documento aportado como base de recaudo no prestan merito ejecutivo. Por faltar en ellas el requisito de aceptación expresa o tácita previsto en la ley 1231 de 2.008 y Decreto 3327 de 2.009; por esta circunstancia el documento aportado no llena las exigencias del Art. 422 CGP., al no provenir del deudor, ni ser título valor al no concurrir las exigencias del Art. 774 numeral 2° del C. Co.
2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
  3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.
  4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

5. Se requiere al extremo ejecutante para que con la mayor celeridad posible agende cita con el juzgado a fin de radicar los originales de los títulos valores base de la presente acción, para lo cual podrá elevar solicitud en dicho sentido en el correo institucional del despacho.
6. Reconocer personería al abogado PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA